

Proceso Ordinario N. 1100131050292023000290

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez, por reparto digital fue asignada acción de tutela con secuencia de Reparto No. 15952 en 1 archivo digital contentiva de 44 documentales, descargada del link de la plataforma Tutela en línea suministrado al correo institucional, y acta de reparto, con medida provisional.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se ADMITE la presente Acción de Tutela interpuesta en causa propia por la señora RANYIBEL GRICCEL PEÑA CARRASQUEL, nacional venezolana, identificada con la cedula venezolana núm. 18.749.418. en contra la MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BOGOTÁ y al HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR; por considerar que ha vulnerado los derechos fundamentales, Acceso a la administración de justicia

Librar OFICIO a la Oficina MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BOGOTÁ y al HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR para que a través de sus representantes y/o quien haga sus veces, se sirva hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, para lo cual se les concede un término de doce (12) horas siguientes al recibo de la comunicación.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Se advierte que la accionante eleva solicitud de medida provisional consistente:

*(..)Con el fin de evitar mayores perjuicios a mi salud, a la salud y vida de mi bebé por nacer, solicito amablemente se tengan como medidas provisionales las siguientes: PRIMERO. Se ORDENE al HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR se me practique el examen pertinente para confirmar o descartar si he sido infectada con el parásito que causa la toxoplasmosis SEGUNDO. En caso de que el resultado del mencionado examen sea positivo, se ORDENE a la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BOGOTÁ y al HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR, me proporcionen de manera gratuita todos los procedimientos médicos, exámenes, controles, medicación, y otras asistencias médicas que pueda requerir dentro del tratamiento, que requeriríamos mi hijo y yo para superar dicho diagnóstico. TERCERO. Se ORDENE a la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BOGOTÁ y al HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR, Me proporcionen de manera gratuita los controles prenatales, exámenes, suplementos y medicación, que requiera dentro de mi proceso de gestación y en la etapa pos parto, en tanto aun no cumpla con los requisitos para obtener afiliación en salud (...)*

Para resolver la petición de medida cautelar : el decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 establece: que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente el derecho "...suspenderá la aplicación del acto que lo amenace o vulnere.." y dicha suspensión puede ser ordenada del oficio o a petición de parte, así como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional que el objeto de las medidas provisionales es evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, esta se torne más gravosa

El presente caso, no se reúne el presupuesto de urgencia y necesidad para ordenar la medida provisional, toda vez que mediante llamada telefónica efectuada a la accionante esta manifestó que el día hoy, le fueron entregados los resultados del examen requerido en la medida provisional, allegando los resultados vía WhatsApp, los cuales se anexa al expediente digital.

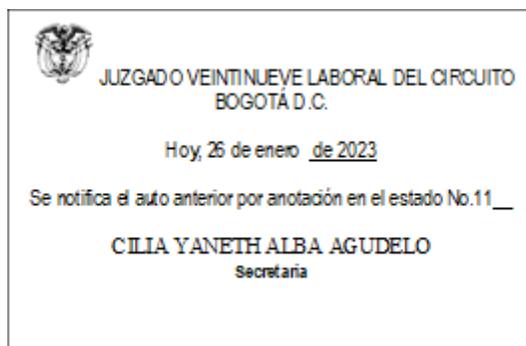
En consecuencia, se NEGARÁ la medida elevada por la accionante.

En virtud de lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor; las notificaciones ordenadas se realizarán vía correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 029 De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09525d9437d94daef2cc99df5bd938c4f7908e862442f6b387e00fc357e04819**

Documento generado en 25/01/2023 06:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**